

**UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DEL  
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES**

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Pegaso PCS SA de CV
En su caso, nombre del representante legal:	Yamil Habib Ortiz
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial en el Acta número 172,258
En términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	De acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente opinión pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se deberá <b>manifestar claramente que no desea que sus datos personales y algún comentario y/u opinión</b> se publiquen en el portal electrónico del IFT.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante	
Por estructura del Proyecto de Bases de Licitación IFT-3	
Pregunta	Respuesta
Resumen Ejecutivo	<p>TELEFÓNICA agradece al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) la oportunidad que brinda a través de esta consulta pública para realizar comentarios y propuestas al “Proyecto de Bases para la Licitación Pública de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico disponibles en la banda 1710-1780/2110-2180 MHz (Licitación IFT-3)” y, con el objetivo de optimizar la misma, relaciona a continuación un resumen con su visión general del proceso de licitación ya la vez que agrega en el cuerpo del documento los comentarios más detallados a cada una de las preguntas de la consulta pública.</p> <p>1. TeM considera que el formato de subasta de reloj combinatoria (CCA) es muy</p>

	<p>complejo, y requiere de un mayor tiempo para el análisis de las reglas, así como contar con consultores expertos, por lo que solicita una extensión del plazo de la consulta pública. En dado caso, TeM recomienda el empleo del formato SMRA (subasta simultánea ascendente de múltiples rondas), que es un modelo ya utilizado en México, menos complejo, más transparente y más eficiente en la asignación del espectro.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Los límites de espectro propuestos no evitan el acaparamiento de espectro por parte del operador preponderante, y no garantizan la asignación de un bloque de espectro con un ancho de banda suficiente a los operadores más pequeños para obtener la mayor eficiencia en el uso del espectro y asegurar un mercado competitivo. TeM propone utilizar un límite de espectro de 2x25MHz para la totalidad del espectro en la banda AWS.</li> <li>3. Las altas tasas anuales por el uso del espectro y los valores mínimos de referencia propuestos hacen que el precio de la banda AWS en México esté por encima de las referencias internacionales, permitiendo sólo a los operadores con un mayor porcentaje de mercado obtener valor de la compra de espectro AWS, creando una barrera de entrada a los pequeños competidores. TeM cree que sería altamente recomendable revisar el monto de los derechos de uso del espectro en función de la frecuencia, tal y como se hizo con la banda 2500MHz, de manera que las bandas AWS y 1900MHz paguen derechos menores que las bandas en 850MHz. Además, y debido a que la totalidad de la banda AWS-3 no dispondrá de un ecosistema suficiente de terminales hasta dentro de un mínimo de tres años, se propone extender la “vacatio legis” hasta enero de 2019 para toda la banda AWS-3.</li> <li>4. El bloque D, que sería incluido en la subasta, debe valorarse a su precio justo de acuerdo a su posición dentro de la banda AWS-1, la más valiosa dado su utilidad inmediata.</li> <li>5. Finalmente, TeM tiene preocupaciones por el detalle de las reglas de la subasta como se comenta a detalle a continuación en la respuesta a las preguntas de la consulta pública.</li> </ol>
<p>El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de usar un formato de subasta de reloj combinatoria (CCA).</p>	<p>EL IFT ha propuesto instrumentar un formato de subasta de reloj combinatoria (CCA), mismo que sería utilizado por primera vez en México. Dada la complejidad de este formato de subasta y el desconocimiento que existe de su funcionamiento, es necesario contar con más tiempo para su análisis y comprensión antes de poder hacer comentarios detallados sobre el mismo. Lo anterior nos lleva a la conclusión de requerir la contratación de consultores expertos en este tipo de procesos, lo cual no ha sido posible durante el plazo previsto en la consulta. <b>Por ello solicitamos ampliar el periodo de consulta pública de las reglas.</b></p> <p>No obstante lo anterior, hemos realizado un breve análisis del formato de CCA propuesto donde observamos lo siguiente:</p> <p>El IFT propone el formato CCA en el supuesto de que ofrece las ventajas descritas en el apartado 1 (Introducción) de la Propuesta de las reglas para la licitación de espectro</p>

AWS, en relación a otros formatos de subasta alternativos.

Sin embargo, Telefónica México observa las siguientes desventajas en el formato CCA:

**1.** El formato CCA es complejo en sí mismo. La situación en México de AWS y las reglas para asegurar la contigüidad del espectro, la reestructuración para tener bloques nacionales y los paquetes mínimos añaden complejidad adicional a las reglas y a la solución final de la subasta. Una subasta con formato SMRA podría simplificar las reglas y producir una subasta más eficiente. Sin ninguna duda, aplicar el formato CCA requerirá más tiempo para lograr un diseño de las reglas que consiga los objetivos que se persiguen.

**2.** En formatos de subasta de segundo precio como la CCA, los operadores con menor escala pueden no ser capaces de pujar hasta el valor completo del espectro para ellos, reduciendo su capacidad para obtener el paquete de espectro deseado. En un mercado como México en el que el tamaño de los operadores móviles es tan dispar el impacto es aún más negativo. Dicho de otra forma, la regla de segundo precio beneficia más al preponderante ya que su costo de oportunidad siempre será mayor al del resto de los operadores por su escala, pero terminará pagando el precio máximo de los operadores pequeños.

**3.** Como se comentó anteriormente, CCA es un formato de subasta nuevo en México y en toda América Latina por lo que se requeriría una amplia capacitación que requeriría tiempos mayores a los plazos propuestos en el calendario de la subasta. Por ejemplo, en el Reino Unido el diseño y preparación de la subasta CCA llevó tres años con sucesivas consultas a los operadores, hasta llegar a un acuerdo y a unas reglas que permitieron una subasta funcional, pero con discutida eficiencia en la asignación del espectro.

**4.** Las subastas CCA tienen un mecanismo de determinación de precios finales que no permite a los participantes prever el precio final que van a pagar por los bloques finalmente asignados. Este aspecto es crítico para los participantes puesto que en el momento de efectuar sus pujas se enfrentan a un elevado nivel de incertidumbre. Además, es factible que las reglas de fijación de precios que se han propuesto, idénticas a las de la subasta CCA de 2011 en el Reino Unido, no puedan ser aplicables al caso de la banda AWS en México dadas las restricciones impuestas por el precio del paquete mínimo garantizado a los operadores en posesión del bloque D. Estamos considerando la posibilidad de contar con consultores especializados que nos permitan analizar en profundidad el mecanismo de precios siendo este uno de los motivos principales por el que solicitamos un aplazamiento.

En resumen, el formato de subasta CCA es mucho más complejo tanto en sus reglas y ejecución; obliga a los operadores a contar con expertos en teoría de juegos; da ventaja al Agente Económico Preponderante frente a los pequeños debido a la diferencia de presupuestos y de valor de oportunidad del espectro, permitiendo hacer pujas más elevadas sabiendo que no será el precio finalmente pagado por el espectro; y el mecanismo de determinación de los precios finales es complejo resultando difícil prever el precio comprometido por el espectro, ya que depende de las pujas realizadas por los otros operadores en la ronda suplementaria.

Considerando los objetivos de la subasta y habida cuenta de los puntos mencionados,

	<p><b>recomendamos usar un formato de subasta SMRA, utilizado ya en el pasado en México, más eficiente,</b> y que permite diferenciar las dos bandas subastadas, AWS-1 y AWS-3, diferenciando los bloques según la banda pero manteniendo su carácter genérico dentro de cada banda.</p>
<p>El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar un límite máximo "cap" que estará entre 2x30 MHz y 2x40 MHz, incluyendo las concesiones de espectro AWS ya existentes.</p>	<p>El IFT tiene como uno de sus Objetivos Institucionales el garantizar la competencia. Dado el nivel de concentración de mercado tan alto que existe en México, el IFT debe establecer límites de espectro que inhiban que ningún operador pueda ganar indebidamente una posición de poder en el mercado. El mercado mexicano está altamente concentrado, incluyendo el mercado de banda ancha móvil. Establecer límites de espectro de 2x40 MHz da la posibilidad al operador preponderante de evitar que el resto de operadores obtengan una cantidad de espectro similar que les permita competir en igualdad de condiciones. El espectro AWS permite disponer de una mayor capacidad y velocidad para los usuarios, por lo que un desequilibrio significativo en los activos de espectro en esta banda supondría una ventaja competitiva para el operador preponderante. Por lo tanto, un límite de espectro más reducido se justifica para cumplir el objetivo de asegurar un mercado competitivo y al mismo tiempo que hasta tres operadores tengan oportunidad de alcanzar el espectro mínimo necesario para alcanzar niveles de máxima eficiencia con tecnología de banda ancha LTE.</p> <p><b>Sería más apropiado aplicar en la subasta de espectro AWS un límite de 2x25 MHz (50 MHz)</b> en el total de la participación de espectro AWS (i.e. incluyendo cualquier participación existente de espectro AWS). Este límite permitiría que hasta tres operadores existentes pudieran obtener hasta 2x20MHz en la banda combinada, evitando el acaparamiento de espectro por parte del operador preponderante. Como las propias Prebases los reconocen, conseguir un mínimo de 2x20MHz en esta banda es clave para poder prestar servicios de LTE de calidad, utilizando una portadora LTE única del mayor ancho de banda, que permite alcanzar la máxima eficiencia espectral posible y las velocidades de usuario más altas, sin tener que recurrir a tecnologías más avanzadas, como la agregación de portadoras que sólo está soportado para un número muy limitado de terminales. Si sólo uno o dos operadores fuesen capaces de ofrecer velocidades así de rápidas, se les otorgaría una ventaja competitiva sustancial en el mercado de LTE lo que resultaría en un menor grado de competencia en el mercado en beneficio del AEP.</p> <p>Aumentar este límite a 2x30MHz, o más, reduciría sustancialmente su eficacia al permitir el acaparamiento de espectro, y no fomentar la competencia en el mercado móvil; por tanto, no se cumplirían los objetivos del IFT. Un límite de espectro de 2x30MHz permitiría restringir al otro a sólo 2x10MHz – incluyendo las participaciones actuales de espectro; mientras que un límite de espectro de 2x40MHz, permitiría excluir a uno de los operadores de la banda AWS, o bien, dejarle el paquete mínimo de 2x5MHz que es claramente insuficiente para la operación de una Red LTE. Además, se debe tomar en cuenta que este riesgo es asimétrico. Aún si AT&amp;T no obtuviera espectro en la licitación, éste ya cuenta con 2x15MHz a nivel nacional en la banda. De forma similar, Telcel ya cuenta con 2x10MHz a nivel nacional y 2x15MHz en tres regiones. Telcel también cuenta con una fortaleza financiera significativa como resultado de su dominio en el mercado. Por tanto, sólo TeM estaría en grave riesgo de obtener sólo 2x10MHz de espectro AWS (en el caso de un límite de espectro de 2x30MHz), o incluso 2x5MHz (en el caso de un límite de espectro de 2x40MHz). Adicionalmente, dado que TeM ya cuenta con</p>

	<p>2x5MHz en la banda en algunas regiones, si la adición de otro bloque de 2x5MHz no fuera contigua, ambos bloques de 2x5MHz tendrían un valor marcadamente más reducido.</p> <p><b>Por lo tanto, los límites propuestos por el IFT (2x30 y 2 x40 MHz) generan mayor concentración de espectro</b> en lugar de reducir las diferencias existentes en la tenencia de espectro entre los diferentes operadores. Sólo la propuesta de 2x 25 MHz permite que el espectro esté repartido más homogéneamente y permite equidad en la competencia en los años por venir.</p> <p>Por otro lado, los límites de espectro pueden tener un impacto sobre los ingresos provenientes de la subasta, pero esto debería ser una consideración secundaria para el IFT (y para el gobierno mexicano en un sentido más general). Los beneficios sociales y económicos de un mercado de banda ancha móvil competitivo, que llevaría a una calidad superior y un costo menor por los servicios de banda ancha móvil, son mucho mayores que cualquier ingreso adicional que pudiera lograrse a corto plazo por medio de una subasta con límites de espectro altos.</p>
<p>El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar la propuesta para establecer los precios de reserva a ser pagados.</p>	<p>El IFT propone establecer un valor mínimo de referencia para la próxima licitación de AWS. El valor mínimo de referencia consiste en un cargo anual (derechos anuales) y un pago por la contraprestación (“guante”).</p> <p><b>1 Derechos Anuales y Vacatio Legis</b></p> <p>La iniciativa de ley Federal de Derechos que la SHCP sometió a consideración de la Cámara de Diputados plantea establecer un periodo de gracia (Vacatio Legis) a la sub banda de frecuencias (1770 – 1780 MHz / 2170-2180 Mhz), a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2018, debido a que <i>“este segmento específico no está estandarizado a nivel internacional y por ende carece de economías de escala en cuanto a la provisión de equipos, tanto de radios como de aparatos receptores, lo cual hace imposible el despliegue inmediato de la infraestructura de telecomunicaciones en el país”</i>.</p> <p>La iniciativa también menciona que la vacatio legis <i>“es consistente en las prácticas internacionales para el desarrollo de las telecomunicaciones. En el pasado reciente, el órgano regulador de las telecomunicaciones en Estados Unidos (FCC, por su acrónimo en inglés) concedió para las licencias que se licitaron en la banda AWS-3 (1755-1780 Mhz / 2155-2180 MHz) un plazo más extenso para despliegue de la red y requisitos menos rigurosos”</i>.</p> <p>La sub-banda AWS-3 (1755-1780MHz / 2155-2180MHz) es una extensión a la banda AWS-1 original (1710-1755MHz / 2110-2155MHz). A diferencia de la banda AWS-1 donde a la fecha, existen 44 redes en 19 países que utilizan dicha banda para proporcionar servicios LTE, la banda AWS-3 sólo se ha adjudicado en Estados Unidos y Canadá. En consecuencia, <b>la totalidad de la banda AWS-3</b> no está soportada por los fabricantes de dispositivos, no existiendo en la actualidad terminales que la soporten. Hay que tener en cuenta también el proceso de estandarización de la banda en 3GPP lleva un tiempo, así como la definición de las combinaciones para hacer agregación de portadoras (Carrier Aggregation) para la nueva banda AWS-3, que permitiría dar</p>

servicios LTE-Advanced. Por la experiencia internacional, sabemos que toma tiempo desarrollar un ecosistema de dispositivos para una banda determinada, y requiere de unos volúmenes de dispositivos suficientes para generar las economías de escala requeridas por los fabricantes de dispositivos. Por ejemplo, tomó 18 meses para que dispositivos de vanguardia, como el Iphone 6, incluyeran nuevas frecuencias y estuvieran disponibles en México. Además, toma aún más tiempo a los dispositivos penetrar en la base de usuarios. Por tanto, desde el punto de vista del lanzamiento masivo de dispositivos en el mercado, toma al menos tres años para que la mitad de la población adquiriera dichos dispositivos.

No existe un motivo para creer que el ecosistema de dispositivo con AWS-3 se desarrollará más rápido que lo que históricamente le ha tomado a otras bandas. Por tanto, esperamos que tome al menos tres años desde la finalización de la versión 13 (diciembre de 2015) para que AWS-3 esté disponible en la mayoría de los dispositivos en México. Esto en contraste riguroso con los dispositivos de AWS-1, que están muy extendidos en la base de dispositivos hoy en día.

Dado que es posible que tome varios años para que los dispositivos compatibles con AWS-3 estén disponibles y coincidan con los de AWS-1, **recomendamos aplicar la vacatio legis propuesta en la iniciativa de ley a toda la banda AWS-3 (1755-1780 Mhz / 2155-2180 MHz) y no sólo a la sub banda (1770 – 1780 MHz / 2170-2180 Mhz) hasta el 1 de enero de 2019 al menos.**

El Ejecutivo Federal tiene la facultad de condonar el pago de Derechos para la banda AWS-3 (1755-1780/2155-2180), por el mismo periodo de la vacatio legis prevista en a LFD 2015 para la banda AWS-3 extendida (1770-1780/2170-2180).

Lo anterior es factible ya que el Ejecutivo Federal tiene facultades expresas en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte una rama de actividad económica o la realización de una actividad.

Es posible establecer dicha condonación en virtud de que la misma sería general a la banda respectiva, ya que el Decreto respectivo del Ejecutivo puede expresamente prever que no existen actualmente los equipos, la tecnología ni la factibilidad técnica para explotar la banda en cuestión. El mismo decreto puede tomar los razonamientos y consideraciones de la LFD 2015.

El no obtener la vacatio legis, ya sea por una determinación del Congreso o por una condonación del Ejecutivo Federal obligaría a los operadores a pagar más de mil millones de pesos anuales por un espectro que no podrían utilizar

## **2 Precios de Reserva y Valor Mínimo de Referencia**

El IFT propone precios de reserva de la contraprestación que se paga por anticipado para cada bloque disponible muy altos. Para los bloques de AWS-3, el Instituto propone seguir la práctica pasada y establecer cargos iniciales que estarán entre el mismo nivel por MHz que la Subasta 21 del COFETEL y de dicha licitación, después de ajustar por

la inflación y la vigencia, aun y cuando este espectro no puede utilizarse de forma inmediata. Para los lotes de AWS-1, se aplicará un cargo más elevado, superior al promedio de PVMA.

Cabe la pena recordar las PVMA de la licitación 21 y los problemas que existieron en dicha licitación. De acuerdo al análisis que publicó el entonces Comisionado Rafael del Villar “*el diseño de la Licitación 21 presentó importantes deficiencias que se reflejaron en que los operadores existentes no pudieran adquirir el espectro necesario para satisfacer la demanda de capacidad que enfrentarán en pocos años, ocasionó un diferencial importante de precios y un concurso nacional desierto de 30 MHz. Entre las deficiencias que se encontraron del análisis del diseño de la licitación se encuentran: la definición de los topes de acumulación de espectro, la canalización de la banda, el esquema de pago anual de derechos y las posturas iniciales de la licitación. Si bien se pudo haber modificado las bases de licitación para corregir estas deficiencias, una vez que era previsible la falta de concurrencia en los concursos de los bloques de 30 MHz y antes del inicio del procedimiento de propuestas económicas, la Comisión decidió continuar con la licitación, perdiendo una oportunidad para enderezar el proceso.*”<sup>1</sup> .

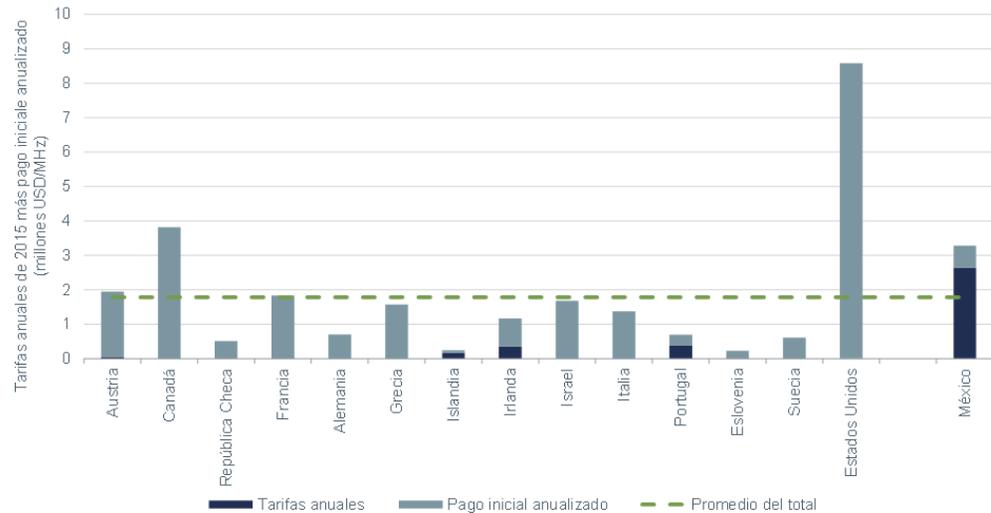
Estas deficiencias en la licitación generaron que por los bloques B2, C y D de la banda AWS se pagaran 28 veces más caros que por los bloques E y F. Establecer el precio de reserva de la próxima licitación en base a las PVMA de una licitación que tuvo decenas de amparos es cuestionable. Sobre todo cuando el costo del espectro en México es uno de los más altos del mundo si lo comparamos con otros países de la OCDE de acuerdo a un estudio realizado por la consultora AETHA<sup>2</sup>.

Como se muestra en la siguiente figura las tarifas anuales representan la mayor proporción del costo de propiedad del espectro en México. Sin ajuste a PIB per cápita, el costo promedio anual del espectro de frecuencias de 1700 a 2100 Mhz en los países de la OCDE es de 7.6 millones de USD por MHz. Este decrece a 1.7 millones de USD por MHz cuando se escala al PIB per cápita de México. Este valor es excedido ya por las tarifas anuales de 2.6 millones de USD por MHz que aplicarían en México bajo el régimen actual. Cabe destacar que para el cálculo de la anualidad del pago inicial en México, se incluyeron los resultados de las licitaciones 20 y 21 del 2010.

<sup>1</sup> Análisis sobre el Fallo de la Licitación 21 (Versión pública), Rafael del Villar, 25 de agosto de 2010.

<sup>2</sup> Evaluación comparativa internacional de tarifas anuales del espectro, Informe para Telefónica México; AETHA; 1 de septiembre de 2015

### Comparativo de frecuencias (1700-2100) escalado a la población Mexicana con ajuste al PIB per cápita [Fuente: Aetha]

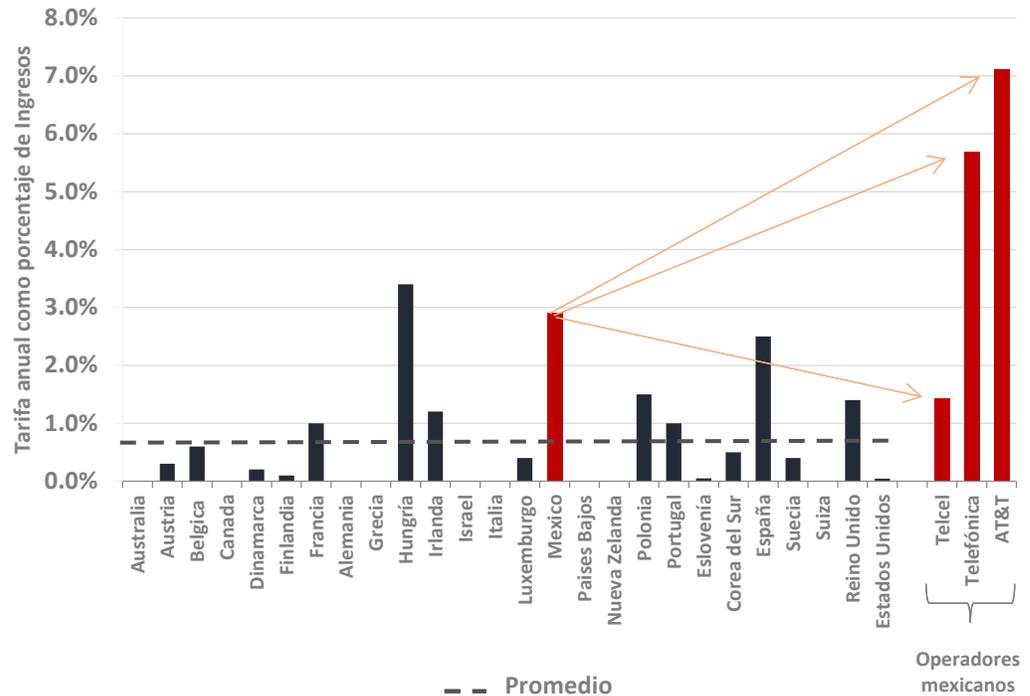


Es importante destacar que las tarifas anuales altas derivadas de los derechos por el uso del espectro representan una barrera para competir en mercados dominados por un participante como sucede en México. Los participantes con una participación de mercado menor tienen que recuperar el alto costo fijo del espectro de su menor número de clientes y, por tanto, tienen una menor capacidad de reducir precios en comparación con sus competidores más grandes. Esto puede evitar que los participantes más pequeños participen de manera eficaz en el mercado y, como resultado de ello, el mercado sería menos competitivo.

Como se ilustra en la siguiente figura, las tarifas anuales de espectro como porcentaje de los ingresos móviles son considerablemente más elevadas en México que en cualquier otro país de la OCDE. En México, las tarifas anuales en promedio son 2.9% de los ingresos. Lo anterior debe ser comparado con el promedio de la OCDE de 0.7%. Adicionalmente, dada la dominancia de mercado de Telcel en términos de participación de ingreso, la carga actual de las tarifas para sus competidores es significativamente más alta. **Telefónica y AT&T pagan alrededor del 6% y 7% de sus ingresos en tarifas anuales respectivamente. Esto es significativamente más alto que el promedio de la OCDE y el porcentaje pagado por Telcel**

En conclusión, los derechos anuales vigentes para las bandas de 850MHz, 1900MHz y AWS en México son muy altos en comparación con los índices de referencia de la OCDE. Incluso después de ajustar el PIB per cápita, son más altos que casi todos los índices de referencia de la OCDE, independientemente de la banda de espectro o país. El alto nivel de los derechos anuales podría compensarse en cierta medida con bajos pagos iniciales de las licitaciones con el resultado de que el costo total anualizado del espectro en estas bandas se encuentre más en línea con las referencias de la OCDE.

**Tarifa anual de todos los operadores como porcentaje de sus ingresos por servicios móviles. [Fuente: Actualización de información Aetha con datos 2015<sup>3</sup>]**



**Por lo anterior, recomendamos que la estructura de los derechos anuales para el espectro móvil en México cambie de tal forma que los derechos disminuyan con el aumento de la frecuencia, en línea con las mejores prácticas de la OCDE. Los derechos anuales para el espectro de 1900MHz y AWS deberían ser menores que las del espectro de 850MHz, como lo son para la banda de 2.5 GHz. Esta estructura tarifaria refleja con mayor exactitud el valor subyacente de las diferentes bandas de frecuencia y en consecuencia motiva el uso del espectro de forma más eficiente.**

En este orden de ideas, los ingresos provenientes de la subasta deberían ser una consideración secundaria para el IFT (y para el gobierno mexicano en un sentido más general). Los beneficios sociales y económicos de un mercado de banda ancha móvil competitivo son mucho mayores que cualquier ingreso adicional que pudiera lograrse a corto plazo por medio de una subasta. En un informe para GSMA, la consultora Deloitte calcula que para un nivel dado de penetración móvil total, un 10% de sustitución de 2G por 3G aumenta el crecimiento del PIB per cápita en 0.15 puntos porcentuales, y que un crecimiento de 100% en el uso de datos móviles (lo cual es usual en clientes que cambian de 3G a 4G) lleva a un aumento de 0.5 puntos porcentuales en la tasa de crecimiento del PIB per cápita. Deloitte también toma en cuenta que un aumento del 10 por ciento en penetración móvil aumenta la Productividad Total de los Factores a largo

<sup>3</sup> Actualización incluye dentro de los ingresos de AT&T a Nextel

	<p>plazo en 4.2 puntos porcentuales. Los ingresos de la subasta entonces deberían ser, al menos, una consideración secundaria para el IFT al diseñar esta subasta. El objetivo principal del IFT debería ser promover la competitividad del sector y el uso eficaz de espectro de radio.</p> <p>Finalmente, vale la pena comentar sobre los montos de la garantía de seriedad donde previo al inicio de la subasta debe entregarse una carta de crédito por mil ochocientos millones de pesos (\$108 millones de dólares) lo que es representativo de la expectativa de ingresos que se busca recaudar con esta licitación. Como referencia, la garantía de seriedad de la licitación 21 fue de apenas \$180 millones de pesos (menos de \$15 millones de dólares), seis veces menos que la propuesta actual.</p>
<p>El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre las propuestas de reglas de subasta para promover la contigüidad de frecuencias y eliminar asignaciones de bloques regionales.</p>	<p>Se considera apropiado el principio de promover contigüidad de frecuencias y así permitir un uso eficiente del espectro.</p> <p><b>1 Principio de Continuidad:</b></p> <p>La aplicación de reglas es, sin embargo, inconsistente con estos principios en algunos escenarios. Por ejemplo, para el caso de la Propuesta de las reglas para la licitación de espectro AWS de 2015-2016 en México, se tiene en su inciso 5.1 que:</p> <p><i>"5.1 Reglas para Asignación de Espectro</i>  <i>3. En el caso de que Telefónica gane uno o más bloques en la sub-banda AWS-1, todo ese espectro será contiguo y será asignado a frecuencias con la siguiente posición en la banda:</i>  <i>...</i>  <i>c. Si gana dos o más lotes AWS-1 (independientemente del número de lotes AWS-3 que gane), dichos lotes AWS-1 se asignarán a las frecuencias más bajas de las restantes disponibles."</i></p> <p>El inciso c. no está acorde a la premisa de contigüidad. Telefónica requiere que en cualquier escenario de ganar dos o más bloques AWS-1 se busque la contigüidad con la parte baja de la AWS-3.</p> <p>Esta inconsistencia se debe a que la reordenación de bloques de frecuencia se da a nivel sub banda, definiendo primero AWS-1 y tras haber concluido esté reordenamiento, se pretende realizar el reordenamiento de AWS-3. Esta metodología de reordenamiento en dos etapas, hacen que en el caso particular de Telefónica, no pueda obtener espectro continuo si decidiese ir por bloques de frecuencias en ambas sub bandas bajo el escenario indicado en el inciso 5.1.c.</p> <p><b>2 Valoración de espectro reordenado</b></p> <p>El reordenamiento de espectro supone la "aportación" de espectro por parte de los operadores con tenencias actuales en la banda de AWS-1, en concreto el bloque D. Dicha aportación de espectro es luego sustraída de la cifra económica ganadora a fin de establecer la contraprestación de los ganadores de la subasta. Las pre bases suponen un mecanismo de valoración del espectro del bloque D en función de los precio medio de los bloques obtenidos durante esta subasta por el operador con</p>

	<p>espectro en el bloque D; sin embargo, es posible que en algunos de los casos, dicho valor sea muy inferior al precio pagado por el espectro en la Licitación 21, y especialmente en el caso en que los bloques obtenidos seas en la banda AWS-3. <b>Se propone que el precio del espectro “aportado” por los operadores sea determinado de acuerdo a su posición en la banda AWS-1, la de mayor utilidad inmediata.</b></p>
<p>El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a cualquier aspecto de las reglas de subasta propuestas y sus procedimientos, en relación a lo establecido en este documento, con referencia a los objetivos del Instituto para la asignación de espectro AWS.</p>	<p>Frente a los <b>plazos</b> establecidos para la vigencia del título de <b>concesión</b>, creemos que 15 años es poco tiempo para recuperar las inversiones relacionadas al despliegue de infraestructura en esta banda. La GSMA recomienda periodos de duración de al menos 20 años. México, con 15 años, está por debajo del promedio en América Latina. En este sentido proponemos que se prorroguen 5 años más las licencias concesionadas en AWS 1 en 2010 y hacer coincidir todos los vencimientos de la banda AWS en 2035.</p> <p>Cabe destacar que las condiciones de la concesión de licencias de espectro se deben diseñar con cuidado de forma que no se obstaculicen las inversiones, ya que el plazo tiene una incidencia directa en el horizonte temporal de las mismas y, consecuentemente, sobre su decisión de llevarlas a cabo.</p> <p>También es clave que estén claras las condiciones de renovación de las licencias. Un estudio comisionado por la GSMA destaca que <b>la falta de certidumbre respecto a la renovación de las licencias podría impactar en una pérdida potencial de inversiones de entre 49% y 83% como consecuencia del incremento del riesgo ante una eventual ausencia no renovación</b><sup>4</sup>.</p> <p>Existen, también, factores en el proceso de subasta descrito que por su discrecionalidad, implican riesgos para los participantes difíciles de prever. Por ejemplo, la discrecionalidad del Regulador para cancelar rondas de reloj que puede suponer una exposición elevada en la ronda suplementaria, o bien, el riesgo de terminar la subasta con un paquete de espectro no deseado. Por otra parte, la discrecionalidad para determinar los incrementos de la subasta hace impredecible la evolución de los precios durante la subasta, afectando a la toma de decisiones y a la gobernanza de la subasta. Es deseable que esta discrecionalidad se restrinja a casos concretos que puedan exigirla, y se encuentren definidos y establecidos previo a la subasta a fin de que los participantes puedan actuar de forma correspondiente con una mejor evaluación de riesgos</p> <p><b>Además, se solicita que las rondas de reloj no puedan interrumpirse habiendo exceso de demanda, con objeto de acotar los riesgos incurridos durante la subasta.</b></p> <p>Finalmente nos permitimos solicitar la aclaración de algunos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre la aplicación de los paquetes mínimos garantizados para los operadores que posean el bloque D, solicitamos la clarificación sobre el significado y ejemplos de</li> </ul>

<sup>4</sup> Renovación de Licencias en América Latina, Blue Note Consulting, Noviembre 2013.

aplicación de cada uno de los paquetes mínimos.

o Paquete 1: al menos un bloque A

o Paquete 2: al menos un bloque A o un bloque G

o Paquete 3: al menos un bloque A o un bloque G o exactamente 2 bloques J

Por ejemplo, seleccionando el paquete mínimo 3, Telefónica tendrá garantizado un bloque A, o un bloque G, o 2 bloques J, es decir, Telefónica podría terminar la subasta obteniendo 1 sólo bloque de 2x5MHz en la banda A o G, o 2 bloques de 2x5MHz de la banda J. ¿Cómo se decide cuál de estas opciones es el resultado final del paquete mínimo garantizado?

- Mayor claridad en el procedimiento de determinación de los precios de referencia propuestos
- Mayor claridad en el proceso de determinación de los ganadores de la subasta
- Mayor claridad en el proceso de determinación de los precios a pagar por los ganadores

Nota: Se agradecerá que su respuesta no exceda 500 palabras.

### III. Comentarios y aportaciones generales del participante

**i)** Definiciones: "XXXIX Proyecto".- el título del Anexo 10 del Apéndice A es Plan de negocios. No existe en numeral 5.2.1.4.

**ii)** 2.2.2 Continuidad de espectro y Bloques nacionales. En otra parte del documento se indica que esto podría no suceder si alguno de los operadores que actualmente tienen este espectro asignado no resultan ganadores.

**iii)** 2.6 Protocolo firmado con los Estados Unidos de América.-Si no se modifica el protocolo para incluir éstas bandas, qué garantías tendrán los operadores en caso de interferencias desde EUA?

**iv)** 2.6 Calendario de Actividades de la Licitación: No dice cuando se publicarán las bases, por lo que no queda claro qué tanto tiempo se tendrá para iniciar el proceso. El primer rubro debería de ser la presentación de solicitud de opinión en materia de competencia económica; así como no se menciona cuándo se deberá emitir la opinión.

**v)** 1.4.2 Constitución de una Sociedad Mercantil: Definir bien cuándo se debe constituir la sociedad y hacer referencia al término dentro del Calendario.

**vi)** Que el IFT precise el alcance de lo dispuesto en el numeral (4) referente a las Reglas de Actuación siguiente:

" 4) *Ninguna persona con acceso a información confidencial de algún participante, tenga acceso a*

*información confidencial de otro participante".*

Lo anterior, con el propósito de circunscribir dicha restricción al intercambio de información confidencial relacionada con el proceso de subasta, incluyendo sin limitación, información sobre valuaciones de cada participante, estrategia de ofertas económicas o decisiones sobre el nivel o cantidad de dichas ofertas.

**vii)** En general dentro del documento se hace referencia a procedimientos contenidos en otros anexos que debieran especificarse y precisarse bien para dar certeza y evitar confusiones e incluso revisarse pues en algunos faltan las referencias; asimismo se debe revisar la numeración.

Nota: Se agradecerá que su respuesta no exceda las 500 palabras.